

# Pedido Prove

## Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

**Prove:** 097036000K  
BANCO SANTANDER CHILE  
BANDERA 140, CASILLA 76D, SANTIAGO  
131 XIII  
CHILE

## Despacho p/Impr

|                          |                            |                 |            |
|--------------------------|----------------------------|-----------------|------------|
| <b>Pedido Prove</b>      | <b>F</b>                   | <b>Revisión</b> | <b>Pág</b> |
| USACH-0000007630         |                            | 07/18/2022      | 1          |
| <b>Condic Pago</b>       | <b>Cond Flete</b>          | <b>Mét Env</b>  |            |
| 30 días                  | Destino c/Derechos Pagados | Camión          |            |
| <b>Compr</b>             | <b>Teléf</b>               | <b>Moneda</b>   |            |
| MARIA JOSE GONZALEZ SEPU |                            | USD             |            |

**Envío:** USACH  
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

**Fact:** Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

### Inscr IVA:

| ¿Exnc Fisc? | N   | ID Exnc Fisc: | Opción Reaprov: | Estándar |             |            |  |
|-------------|---|---------------|-----------------|----------|-------------|------------|--|
| Lín-Env     | Art/Descripción   | ID Fab        | CantidadUM      | Prc Ped  | Impt Extend | F Vto      |  |
| 1- 1        | Gastos operacionales<br>Res. 6322 de 2022<br>Sol. 58918 |               | 1.00UN          | 80.00    | 80.00       | 07/18/2022 |  |

**Total Programa** 80.00

**Total Art** 99999993-01 80.00

**Impt Total Ped**

No Autoriz

**AUTORIZA ADQUISICION DE LOS BIENES QUE INDICA EN EL  
EXTRANJERO****SANTIAGO, 18/07/2022 - 6322**

**VISTOS:** El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, el Decreto Universitario N.º 24 de 2021 y las resoluciones N.º 7 de 2019 y N.º 16 de 2021, de la Contraloría General de la República:

**CONSIDERANDO:**

a) Que, la Universidad se encuentra ejecutando el proyecto denominado "Análisis de orientaciones cristalográficas a través de Electron Backscattering Diffraction", EQM 210033, cuyo objetivo es caracterizar orientaciones preferenciales en materiales cristalinos.

b) Que, en el marco del proyecto aquí señalado, la Universidad requiere la compra de un equipo detector de electrones retrodispersados para microscopio electrónico marca JEOL modelo JSM-6410 LA.

c) Que, para lo anterior, la unidad requirente elaboró los Términos de Referencia de fecha 9 de junio de 2022 y gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 58918, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para realizar la compra descrita anteriormente.

d) Que, adicionalmente, se requirió una cotización al proveedor JEOL BRASIL Instrumentos Científicos Ltda., con domicilio en Av. Jabaquara, 2958 5.º Andar-Conjunto 52, Sao Paulo, Brasil, quien remitió la cotización N.º SQJ00129\_5 de fecha 31 de mayo de 2022, por el bien descrito en los considerandos anteriores y accesorios correspondientes, por un total de USD 103.000.- (ciento tres mil dólares).

e) Que, la ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, contempla modificaciones a los procedimientos de compra que deben realizar las Universidades del Estado. Así, su artículo 37, titulado "Convenios excluidos de la ley N.º 19.886", dispone en su inciso segundo lo siguiente: "[d]e la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile".

f) Que, la norma transcrita exige la concurrencia de dos requisitos, a saber, que los bienes muebles sean necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de la institución y que, dadas sus características, no puedan ser adquiridos en Chile.

g) Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe destacar que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N.º 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son "instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura". Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuera de Ley N.º 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es "una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia", de modo que, en consecuencia, las actividades de docencia e investigación se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.

h) Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente, también, que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio público, recogido en el artículo 3 de la Ley N.º 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los N.ºs 2.236 de 1972; 7.386, de 1986; 29.058, de 1999; 6.624, de 2002; 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación, así como las funciones docentes que le son propias.

i) Que, en los Términos de Referencia citados a lo largo de la presente resolución, se indica que el equipo indicado en el considerando b) es necesario para fortalecer la línea de investigación de Ciencia e Ingeniería de Materiales.

j) Que, en cuanto al segundo requisito, en los Términos de Referencia ya citados, la unidad requirente sostiene que existe una necesidad específica del producto indicado en los considerandos precedentes, ya que el equipo es complemento de uno que la Universidad ya tiene, por lo que debe ser compatible con la marca JEOL, agregando que no existe ningún proveedor a nivel local que distribuya dicho equipo, siendo indispensable comprarlo directamente a JEOL-Brasil, ya que es el único que comercializa los equipos compatibles con la marca señalada para Latinoamérica, cuestión que puede ser corroborada en el sitio web del fabricante ([https://www.jeol.co.jp/en/corporate/outline/overseas\\_relative/](https://www.jeol.co.jp/en/corporate/outline/overseas_relative/)).

k) Que, siendo este un equipo necesario para el cumplimiento de las metas propias de los proyectos de investigación en las cuales se enmarca, siendo esta a su vez una función inherente al servicio que presta la Universidad y que, dadas sus características técnicas no es posible comprarlo en el país, se dan los supuestos que habilitan la importación del producto en virtud de la norma citada en el considerando e), por lo que la misma será autorizada en los términos consignados en esta resolución.

j) Que, los Términos de Referencia elaborados por la unidad requirente serán considerados un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N.º 18.575 y 9 de la Ley N.º 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N.º 21.094

**RESUELVO:**

**1. AUTORIZASE** la compra del bien singularizado en el considerando b) de la presente resolución al proveedor JEOL BRASIL Instrumentos Científicos Ltda., con domicilio en Av. Jabaquara, 2958 5.º Andar-Conjunto 52, Sao Paulo, Brasil, de acuerdo con la cotización N.º SQJ00129\_5 de fecha 31 de mayo de 2022, por el equipo ya indicado y accesorios, por un valor total de USD 103.000.-

**2. IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación hasta el monto indicado en el resuelto precedente, al centro de costo 011, ítem G411, proyecto 1472 del presupuesto universitario vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

**3. IMPÚTESE** el gasto derivado de servicios de aduanas hasta por un monto de USD 36.050.- al centro de costos 011, ítem G267, proyecto 1472 del presupuesto universitario vigente, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

**4. IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio de gastos operacionales hasta por USD 80.-, al Centro de Costo 011, ítem G267, proyecto 1472, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

**5. PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal de Transparencia Activa de la Universidad de Santiago.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



Firma Electrónica Avanzada  
Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid  
Rector USACH

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**  
**RECTOR**